

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: Ejecutivo. Radicado: 7600131030072021-00035-00
Auto De Trámite

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

Por memorial radicado el 1º de octubre de 2021, la parte actora informó nueva dirección para notificar a la demandada MARÍA EUGENIA RIVIERE VILLAMIZAR, indicando el correo electrónico mariuriviere@gmail.com, para lo cual adjuntó un formato de actualización de datos como prueba de esta información. También indicó la dirección carrera 17 F No. 25-47 de Cali como lugar de notificaciones judiciales de la demandada, DIANA CAROLINA MONTERO MARÍN, indicada en el acápite de firma del pagaré aportado.

Con base en la anterior información, allegó la parte actora, mediante memorial del 15 de octubre de 2021, constancia de la notificación personal surtida a la demandada MARÍA EUGENIA RIVIERE VILLAMIZAR a la dirección electrónica mariuriviere@gmail.com, con confirmación de recibo el 1º de octubre de 2021, mientras que la notificación surtida a la demandada DIANA CAROLINA MONTERO MARÍN, fue remitida a la dirección física carrera 17 F No. 25-47 de Cali, fue devuelta con anotación de que el inmueble se encuentra desocupado, razón por la que solicita el emplazamiento por desconocer otras direcciones para realizar el acto de parte. De otro lado, aportó sustitución de poder.

En ese orden de ideas, se decide:

Primero. TENER la nueva dirección de notificación informada por memorial del 1º de octubre de 2021.

Segundo. TENER por notificada de forma personal a la demandada, MARÍA EUGENIA RIVIERE VILLAMIZAR, al correo electrónico mariuriviere@gmail.com del mandamiento ejecutivo y del traslado de la demanda conforme certificado de recepción del mensaje de datos el 1º de octubre de 2021.

Tercero. ORDENAR el emplazamiento para notificación personal de la demandada, DIANA CAROLINA MONTERO MARÍN, que conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y, en estricta aplicación del artículo 108 del CGP. Secretaria, proceda de conformidad.

Cuarto. TENER como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C. S. de la Judicatura, conforme las facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a94543147379d5c507b6554a2e41907920da0f87201936c664a8128be2eda9**

Documento generado en 23/11/2021 04:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>